

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO BBVA CHILE 100

Autorizado por Resolución Exenta N° de fecha

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO BBVA CHILE 100

Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración Menor o Igual a 90 días Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : _____

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

_____, en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha ____/____/____, otorgada en la notaría de _____ de don _____. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N° _____ de fecha ____/____/____, _____. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de _____ a fojas _____ número _____ del año _____.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El fondo invertirá tanto en instrumentos de deuda de corto plazo como en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo, respetando la duración máxima de 90 días que corresponde a este tipo de fondo, con el objeto de mantener un portafolio diversificado y un adecuado nivel de liquidez.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

Este fondo esta dirigido a Personas naturales, personas jurídicas y comunidades que necesiten liquidez, que tengan un perfil de bajo riesgo y un horizonte de inversión de corto plazo, y a inversionistas que deseen optimizar el manejo de su disponibilidad de caja.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo y en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo. En todo caso, la duración máxima de la cartera de inversiones del fondo será de 90 días.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo A,N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría A, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a A,N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a A,N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Condiciones Especiales:

Países en que se podrán efectuar inversiones y Monedas en las cuáles se expresarán éstas y / o que el fondo mutuo podrá mantener como disponible en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros. El fondo podrá invertir en aquellos países que conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros sean elegibles para efectuar inversiones por cuenta de fondos mutuos chilenos. No se considerarán para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

El disponible tendrá como objeto proveer al fondo de una adecuada liquidez y permitirle efectuar las inversiones en los instrumentos indicados en la letra c) de este numeral.

Para lo anterior el fondo podrá mantener como saldos disponibles en las monedas que se señalan en este numeral de acuerdo al siguiente criterio:

- 1) Hasta un 30 % sobre el activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones (compras y ventas) como también debido a eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.
- 2) Hasta un 35% sobre el activo del Fondo por un plazo de 30 días producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

País y Moneda:

El porcentaje Máximo de Inversión Total del Fondo en estos países y monedas en las cuales se expresarán las inversiones y/o se mantendrán como disponible puede ser hasta el 40%

Alemania: Euro; Argelia: Dinar Argeliano; Argentina: Peso Argentino; Australia: Dólar Australiano; Austria: Euro; Bahamas: Dólar Bahamas; Bahrein: Dinar de Bahrein; Barbados: Dólar de Barbados; Bélgica: Euro; Bolivia: Boliviano; Bosnia - Herzegovina: Nuevo Dinar Yugoslavo; Brasil: Real; Bulgaria: Lev; Canadá: Dólar Canadiense; China: Renminby Chino; Colombia: Peso Colombiano; Corea del Sur: Won; Costa Rica: Colón Costarricense; Croacia: Dinar Croata; Dinamarca: Corona; Ecuador: Dólar EE.UU.; Egipto: Lira Egipcia; Emiratos Árabes Unidos: Dirham; El Salvador: Colón Salvadoreño; Eslovenia: Euro; España: Euro; Estados Unidos: Dólar EE.UU.; Estonia: Corona; Filipinas: Peso Filipino; Finlandia: Euro; Francia: Euro; Georgia: Lari; Grecia: Euro; Guatemala: Quetzal; Holanda: Euro; Honduras: Lempira; Hong Kong: Dólar Hong Kong; Hungría: Forint; India: Rupia India; Indonesia: Rupia Indonesia; Irlanda: Euro; Islandia: Coronas de Islandia; Israel: Shekel Israelí; Italia: Euro; Jamaica: Dólar Jamaicano; Japón: Yen; Jordania: Dinar; Kuwait: Dinar de Kuwait; Letonia: Lat; Líbano: Libra Libanesa; Libia: Dinar; Lituania: Litas; Luxemburgo: Euro; Macedonia: Dinar Macedonio; Malasia: Ringgit Malayo; Malta: Lira de Malta; Marruecos: Dirham Marroquí; México: Peso Mexicano; Nicaragua: Córdoba; Noruega: Corona Noruega; Nueva Zelanda: Dólar de Nueva Zelanda; Pakistán: Rupia Pakistaní; Panamá: Balboa; Paraguay: Guaraní; Perú: Nuevo Sol; Polonia: Zloty; Portugal: Euro; Puerto Rico: Dólar de EE.UU.; Reino Unido: Libra; República Checa: Corona Checa; República Dominicana: Peso Dominicano; República Eslovaca: Corona Eslovaca; Rumania: Leu; Rusia: Rublo Ruso; Singapur: Dólar de Singapur; Sudáfrica: Rand Sudafricano; Suecia: Corona; Suiza: Franco Suizo; Tailandia: Baht; Taiwán: Nuevo Dólar de Taiwán; Turquía: Lira Turca; Ucrania: Karbovanets; Uruguay: Peso Uruguayo; Venezuela: Bolívar; Vietnam: Nuevo Dong

El porcentaje Máximo de Inversión Total del Fondo en estos países y monedas en las cuales se expresarán las inversiones y/o se mantendrán como disponible puede ser hasta el 100%

Chile: Peso

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

En relación con la inversión de los recursos en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley 18.046, esto es, comités de directores, se establece que no se hará discriminación alguna, por este concepto antes referido, para la inversión en valores emitidos por esas sociedades.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La administradora, por cuenta del fondo, podrá celebrar contratos de derivados de aquellos a que se refiere el numeral 10 del Artículo 13 del Decreto Ley N°1.328 de 1976, sujetándose en todo momento a las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Norma de Carácter General N° 204, de Diciembre de 2006 o la norma que la modifique o reemplace en el futuro.

Objetivo:

El objetivo de celebrar contratos de derivados responde a la cobertura de riesgos financieros.

Activos Objeto:

Los activos objeto de los contratos de opciones, futuros y forwards a que se refiere el numeral 1 de la Norma de Carácter General N° 204, serán Monedas, Tasas de Interés e Instrumentos de Renta Fija emitidos por emisores nacionales denominados en Pesos o Unidades de Fomento, conforme a la letra e) del numeral 3 de la citada norma de Carácter General.

La inversión sobre instrumentos denominados en Unidades de Fomento, responde a la cobertura de riesgos financieros, ante variaciones de la inflación.

Límites Generales:

1) La inversión total que se realice con los recursos del fondo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

2) El total de los recursos del fondo comprometido en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

3) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

4) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de la cartera contado, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

Limites Específicos:

En cuanto a los límites específicos, se debe cumplir con aquellos señalados en el número 6 y 7 de la Norma de Carácter General N° 204.

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado. El uso de instrumentos financieros derivados, incluso como cobertura de otras inversiones, también conlleva riesgos, como la posibilidad de que haya una correlación imperfecta entre el movimiento del valor de los contratos de derivados y las inversiones objeto de cobertura, lo que puede dar lugar a que ésta no tenga todo el éxito previsto.

La Administradora por cuenta del fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública.

El fondo mutuo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos de oferta pública, tanto nacionales como extranjeros, adquiridos con promesa de venta con Instituciones Bancarias y Financieras, tanto nacionales como extranjeras, y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

c) Estrategia de inversión

No se contempla

d) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
INSTRUMENTOS DE DEUDA	0	100
Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos y Sociedades Financieras Nacionales	0	100
Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Corfo y sus filiales, empresas fiscales, semifiscales, sociedades anónimas, u otras entidades registradas en el mismo registro	0	100
Títulos de deuda de corto plazo; pagarés o letras cuya emisión haya sido registrada en la SVS u otro organismo de su similar competencia	0	100
Otros valores de oferta pública que autorice la la Superintendencia de Valores y Seguros	0	100
Títulos de deuda de securitización correspondiente a un patrimonio de los referidos en el título XVIII de la Ley Nro 18.045, que cumplan los requisitos establecidos por la Superintendencia de Valores y Seguros	0	25
INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EMISORES EXTRANJEROS	0	40
Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Banco Centrales	0	40

Valores emitidos o garantizados por entidades Bancarias extranjeras o internacionales que se habitualmente en los mercados globales o internacionales	0	40
Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras	0	40
Otros valores de oferta pública, de deuda, de emisores extranjeros que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	40
INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL	60	100
Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile	0	100
e) <u>Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial</u>		
Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) <u>Remuneración de la administradora:</u>		
Serie Única		
La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 2,082 % anual (IVA incluido), la que se aplicará al monto que resulte de agregar al valor neto diario de la serie antes de remuneración, los rescates de la serie que corresponda liquidar ese día, es decir, aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del fondo.		
b) <u>Comisiones:</u>		
No se cobrará comisión de colocación diferida al rescate		
c) <u>Gastos de cargo del fondo:</u>		
Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el presente Reglamento Interno en la sección IV) número 2) letra a). No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se registrará tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, estos gravámenes serán de cargo de éste y no de la sociedad administradora.		

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas son de igual valor y características.

2. El valor inicial de la cuota del fondo será de 1000 (Pesos de Chile).

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al día anterior al de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del mismo día, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes que hayan sido autorizados por la Sociedad para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

Los partícipes podrán efectuar rescates programados, es decir el partícipe puede ejercer su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate, por lo cual podrá suscribir la solicitud correspondiente, dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá ser cursada por la Sociedad Administradora en una fecha distinta y determinada en ese momento por el partícipe.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo 14:00 hrs.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 1 días hábiles bancarios, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo , se pagarán dentro del plazo de 15 días, hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario Electrónico El Mostrador o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por correo al domicilio registrado por el partícipe en la base de datos del Fondo Mutuo. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

La sociedad administradora estará facultada para conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9° del D.L. N° 1.328, cuyos gastos serán de cargo de la administradora.

c) Otros

c.1) La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de Administración que aplicará con la sola condición de no sobrepasar las cifras tope establecida. No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo Mutuo, la Remuneración de Administración promedio ponderada, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.nnc.2) Para efectos de dar cumplimiento en lo establecido en la política de inversión del Fondo en el Título IV, número 1.3, letra d), referida a la diversificación de inversiones por emisor y grupo empresarial, el límite máximo de 10% no regirá en el caso de instrumentos emitidos o garantizados hasta su total extinción por el Estado de Chile o por un Estado extranjero, en cuanto la clasificación de riesgo de la deuda soberana de este último sea equivalente o superior a la determinada para el primero.nnc.3) Conforme a lo dispuesto en la Circular N° 1740 del 18 de enero del 2005, los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieran suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.nnc.4) El valor inicial de \$ 1.000 indicado corresponde al valor inicial de la Serie Única del fondo en el inicio de sus operaciones, ya que esta Serie está definida como continuadora de la Serie original del Fondo.